RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA
CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00026 - 00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Florencia (Cauca), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Doctor JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de GALVIS FABIAN MENESES GUERRERO, mayor de edad y vecino de la vereda Campo Bajo de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio de los ejecutados.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048766100008730, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo), pagadero el 4 de diciembre de 2019, suscrito por el señor GALVIS FABIAN MENESES GUERRERO.

Del título valor No. 048766100008730, se demanda el valor de $8.000.000.oo, los intereses corrientes desde el día 4 de diciembre de 2018 hasta el día 4 de diciembre de 2019, más moratorios desde el día 5 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Por el valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($40.890.oo) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

La entidad titular del Pagaré, puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no han cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

El referido pagaré base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de él se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422

del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

El Doctor JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor GALVIS FABIAN MENESES GUERRERO, que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- $8.000.000.oo, como capital insoluto del Pagaré No. 048766100008730, los intereses corrientes desde el día 4 de diciembre de 2018 hasta el día 4 de diciembre de 2019, más moratorios desde el día 5 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, la suma de $40.890.oo, aceptada por el deudor del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

También podrá surtirse la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÒN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor GALVIS FABIAN MENESES GUERRERO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFÌQUESE el presente proveído al deudor ejecutado de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER al Doctor JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, abogado titulado, con Tarjeta Profesional Nº. 216.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE a la abogada DEISY DAYANA URBANO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.077.451 de Cartago (Nariño) y T.P. No. 284.021 del C.S. de la J., como su Dependiente Judicial, para examinar, recibir información, retirar e incluir oficios al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac5fb84d1350ab5e974043c6024e2e7cd671481739841f11b8f9d7903ec326fe
Documento generado en 11/11/2020 05:27:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica